



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 18 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de enero de 2024.

VISTO:

El proveído de Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 17 de enero del 2024, en el Oficio N° 26-2024- GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 16 de enero del 2024, con registro MAD N° 9005372, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración- DRAC; y demás anexo que se adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante el Oficio N° 26-2024-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 16 de enero, con registro MAD: N° 9005372, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración DRAC, dirigido al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura, solicita modificación de Resolución Directoral, manifestando lo siguiente: *“solicitarle ordene a quien corresponda realizar la modificación de la RDRS. N° 01-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH; en donde se deberá incluir a los servidores Montero Viloslada José Lenin Angulo Paz y Angulo Paz Manuel Ruperto (...).”*

Que, a través del Informe N° 05-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 28 de diciembre de 2023, con registro MAD N° 8980219, emitido por el CPC. Manuel Bárdales Taculí- Jefe (e) Unidad de Recursos Humanos, dirigido al Ing. Néstor Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, Informa sobre no inclusión a servidores contratados por servicios personales por reemplazo D. Leg. N° 276 en la Resolución de RENOVACIÓN DE CONTRATOS para el ejercicio presupuestal 2024, manifestando lo siguiente: 2.1. *“(...) por error involuntario se ha omitido la inclusión de dos servidores que estuvieron considerados en las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 386 y 391-2023-GR.CAJ/DRA de fechas 10 y 16-10-2023, respectivamente y que deben ser considerados en la Resolución Directoral Regional N° 01-2024-GR-CAJ/DRA de fecha 03 de enero de 2024, que resuelve:*

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONTRATOS POR SERVICIOS PERSONALES POR REEMPLAZO bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276- “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” al personal (...);

ARTÍCULO SEGUNDO: La Contratación es por el plazo de 6 meses comprendidos dentro del periodo 2024”

(...); 2.2. Los servidores a que se hace mención en el punto precedente son los siguientes:

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 386-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 10-10-2023

Nº	SERVIDOR (A)	CARGO	UNIDAD ORGANICA	Nivel Cat. REM. EQUIV.	Nº Registro AIRHSP	Código CAP
15	MONTERO VILOSLADA JOSÉ LENIN	TÉCNICO AGRARIO III	AGENCIA AGRARIA SANTA CRUZ CRUZ	STB	000101	146

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 391-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 16-10-2023.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 19 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de enero de 2024.

Nº	SERVIDOR (A)	CARGO	UNIDAD ORGÁNICA	Nivel Cat. REM. EQUIV.	Nº Registro AIRHSP	Código CAP
01	ANGULO PAZ, MANUEL RUPERTO	ESPECIALISTA EN DEFENSA NACIONAL III	OFICINA DE PLANIFICACIÓN AGRARIA	SPD	000162	014

Asimismo, en el Punto III. CONCLUYE, que: solicito a usted, SE INTEGRE en la Resolución Directoral Regional N° 01-2024-GR-CAJ/DRA de fecha 03 de enero de 2024, a los servidores líneas arriba indicados (el énfasis es nuestro).

Que, en este contexto, respecto a lo solicitado en los actuados citados precedentemente, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sólo regula la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos en su artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)", MÁS NO contempla la posibilidad de INTEGRAR a las resoluciones administrativas ante omisiones, como si lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 172°

Que, sin embargo, ello no es obstáculo para que no se proceda a efectuar la integración de los servidores: Montero Villoslada José Lennin (Técnico Agrario III) y Angulo Paz Manuel Ruperto (Especialista en Defensa Nacional III) en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01-2024-GR-CAJ/DRA de fecha 03 de enero del 2024, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: “RENOVAR CONTRATOS POR SERVICIOS PERSONALES POR REEMPLAZO bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276- “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, al personal (...)", asimismo en su ARTÍCULO SEGUNDO: “La contratación es por el plazo de 6 meses comprendidos dentro del período 2024” (que por error, se omitió consignar en el cuadro del artículo primero de dicha resolución a los servidores: Montero Villoslada José Lennin (Técnico Agrario III) y al servidor Angulo Paz Manuel Ruperto (Especialista en Defensa Nacional III), en tanto que, de acuerdo al numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, respecto a la deficiencia de fuentes señala: “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad” (el énfasis es nuestro).

Que, en este sentido, se aplicará en el presente caso de manera supletoria el artículo 172° del Código Procesal Civil, respecto del principio de integración, esto es cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio en una resolución (acto administrativo), asimismo, conformidad al principio de Legalidad establecido en el Artículo IV inciso 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde integrar a los servidores: Montero Villoslada José Lennin (Técnico Agrario III) y al servidor Angulo Paz Manuel Ruperto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 18 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de enero de 2024.

(Especialista en Defensa Nacional III), en el cuadro del Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 01-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 03 de enero del 2024, mediante acto administrativo.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 04-2019-JUS, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INTEGRAR a los servidores: MONTERO VILLOSLADA JOSÉ LENNIN Y ANGULO PAZ MANUEL RUPERTO en el cuadro del Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 01-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 03 de enero del 2024, que resuelve “RENOVAR CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES POR REEMPLAZO bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”; cuyas Dependencias, Cargos y Categorías Remunerativas equivalentes se detallan a continuación:

Nº	SERVIDOR (A)	CARGO	UNIDAD ORGANICA	Nivel Cat. REM. EQUIV.	Nº Registro AIRHSP	Código CAP
1	MONTERO VILLOSLADA JOSE LENNIN	TÉCNICO AGRARIO III	AGENCIA AGRARIA SANTA CRUZ CRUZ	STB	000101	146
2	ANGULO PAZ MANUEL RUPERTO	ESPECIALISTA EN DEFENSA NACIONAL III	OFICINA DE PLANIFICACIÓN AGRARIA	SPD	000162	014

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Contratación es por el plazo de 6 meses comprendidos dentro del período 2024, conforme a la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 01-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 03 de enero del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que los servidores descritos en el Artículo Primero de la presente resolución, se encuentran bajo las prerrogativas establecidas en la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 01-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 03 de enero del 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE Y DISPÓNGASE su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca con todos los premios de Ley.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

.....

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR